Firmado digitalmente por LOJA RABANAL Hans Grover FAU 20419026809 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 05.12.2022 12:21:08 -05:00

N° Decreto: 489363
N° Expediente: 00667-2020-TCE
Fecha del Decreto: 05/12/2022

Aplicación de Sanción contra la empresa R & C LIMPIEZA TOTAL S.A.C.- R & C LITO S.A.C. (con R.U.C. N° 20523973089) , seguida por el MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCION Y SANEAMIENTO, por el literal j) del numeral 50.1 del artículo 50 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en el marco del Concurso Público N° 004-2019-VIVIENDA-OGA-UE.001 (primera convocatoria), para la "CONTRATACION DE SERVICIO DE LIMPIEZA INTEGRAL PARA LAS SEDES, COMPLEJOS BIOTECNOLOGICOS Y NUCLEO DE LA PRODUCCION DEL MVCS".

Postor/Contratista: R & C LIMPIEZA TOTAL S.A.C.- R & C LITO S.A.C.
Entidad: MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCION Y SANEAMIENTO

Serán Notificadas las siguientes partes:
MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO - ADMINISTRACIÓN GENERAL
R & C LIMPIEZA TOTAL S.A.C.- R & C LITO S.A.C.

EXPEDIENTE Nº 0667/2020.TCE

Jesús María, 05 de diciembre de 2022.

Vista la razón expuesta por la Secretaría del Tribunal de Contrataciones del Estado, a través de la cual se da cuenta de la denuncia formulada por el MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCION Y SANEAMIENTO contra la empresa **R & C LIMPIEZA TOTAL S.A.C.- R & C LITO S.A.C. (con R.U.C. N° 20523973089),** existen en el expediente los elementos mínimos que representan indicios suficientes de la comisión de la infracción denunciada, permitiendo el inicio de un procedimiento administrativo sancionador de conformidad con lo dispuesto en el artículo 260 del Reglamento de la Ley N° 30225 (Ley de Contrataciones del Estado), aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF. En consecuencia, se dispone:

1. **Iniciar procedimiento administrativo sancionador** contra la empresa **R & C LIMPIEZA TOTAL S.A.C.- R & C LITO S.A.C. (con R.U.C. N° 20523973089),** por su supuesta responsabilidad al haber presentado, durante la etapa de ejecución contractual, **documentación falsa o adulterada**, en el marco del **Concurso Público N° 004-2019-VIVIENDA-OGA-UE.001 (primera convocatoria),** convocado por el **MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCION Y SANEAMIENTO,** para la *"CONTRATACION DE SERVICIO DE LIMPIEZA INTEGRAL PARA LAS SEDES, COMPLEJOS BIOTECNOLOGICOS Y NUCLEO DE LA PRODUCCION DEL MVCS";* consistente en:

DOCUMENTACIÓN FALSA O ADULTERADA		
N°	**DOCUMENTO**	**SE SUSTENTA EN:**
1	**Constancia de trabajo del 23 de enero de 2020,** supuestamente emitida por la empresa R & C LIMPIEZA TOTAL S.A.C.- R & C LITO S.A.C. a favor de la señora FERNANDEZ CHAVEZ CRISTINA ESTEFANIA. (Folio 29 del expediente administrativo).	**a) Informe Nº 017-2020-VIVIENDA/OGA/OACP/EC del 20 de febrero de 2020**. (Folios 16 a 20 del expediente administrativo): *"(…)* ***IV. ANÁLISIS***

		(…) *4.4 De los antecedentes, se desprende que la empresa R & C LIMPIEZA TOTAL SAO con fecha 23 de enero de 2020, mediante la Carta N° 0061-2020-GG-LITOSAC, procedió a solicitar cambio de personal, proponiendo como personal entrante, entre otros, a la señora Cristina Fernández Chávez, formando parte de la documentación presentada, la constancia de trabajo, emitida por la empresa, Indicando que prestó servicios desde el 07 de agosto de 2017 hasta la actualidad (fecha de emisión 23 de enero de 2020).* *4.5 Al respecto, mediante Informe N° 082-2020/IVIENDA/QGA/OACP/SGTS el Coordinador de Servicios Generales, Transporte y Seguridad, señala que en la documentación presentada por la empresa R&C LIMPIEZA TOTAL SAC, respecto de la señora Cristina Fernández Chávez, adjunta una constancia de trabajo, la cual indica que dicha operaria laboró en su empresa desde el 07.08.2017 hasta la actualidad (constancia fechada del 23.01.2020), precisando que del acervo documentarlo de dicha oficina, la operaria propuesta brindó servicios de limpieza al MVCS con otra empresa, por lo que solicita información complementaria: copia de los contratos legibles, copia de boletas de pago legibles y sus respectivo deposito, copia de la planilla de aporte previsionales o ONP de las fechas indicadas en la constancia del 07.08.2017 hasta la actualidad.* *4.6 En ese sentido, mediante Carta N° 109-2020/VIVIENDA-OGA-OAGP el Director de la Oficina de Abastecimiento y Control Patrimonial, comunicó a la representante legal de la empresa R&C Limpieza Total S.A.C el cambio de personal y se le solicitó*

		documentación respecto de la señora Cristina Fernández Chávez. *4.7 Acto seguido, la Gerente General de la empresa R&C LIMPIEZA TOTAL SAC mediante Carta S/N de fecha 03 de febrero de 2020, señala con respecto a la señora Cristina Estefanía Fernández Chávez lo siguiente:* *"1. Como es de vuestro conocimiento la señora: Cristina Estefanía Fernández Chávez, ni un solo día ha desarrollado labor alguna a favor de vuestra representada - objeto del contrato - como empleada de R & C Limpieza Total SAC -R&C Lito SAC.* *2. Habiendo tomado conocimiento de los términos de vuestra misiva, acudí al archivo de nuestro personal y contrastada la información, dispuse que inmediatamente se lleve a cabo una Investigación Interna que determinó en un debido procedimiento administrativo, las correspondientes medidas correctivas, responsabilidades y sanciones.* *3. No existe en nuestro acervo, copia de contratos, boletas, depósitos por pagos, registro de planillas de aporte provisional u ONP de la señora Cristina Estefanía Fernández Chávez.* *(…)".* *4.8 Ahora, remitiéndonos al caso concreto, se concluye que la empresa R & C LIMPIEZA TOTAL SAC, habría incurrido en la infracción administrativa tipificada en el literal j) del numeral 50.1 del artículo 50° del TUQ de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, "Presentar documentos falsos o adulterados a las Entidades, al Tribunal de Contrataciones del Estado, al Registro*

		Nacional de Proveedores (RNP), al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), o a la Central de Compras Públicas- Perú Compras". *(…)". Sic.* **b) Carta N° 109-2020/VIVIENDA-OGA-OACP del 28 de enero de 2020**, a través de la cual la Entidad requirió a la empresa R & C LIMPIEZA TOTAL S.A.C entre otros, que respecto a la señora CRISTINA ESTEFANÍA FERNÁNDEZ CHÁVEZ remitir: copia de los contratos legibles, copia de boletas de pago legibles y sus respectivos depósitos, copia de la planilla de aporte previsionales o ONP de las fechas indicadas en la constancia del 07.08.2017 a la actualidad. (Folio 129 del expediente administrativo). **c) Carta S/N del 03 de febrero de 2020**, mediante la cual el gerente general de la empresa R & C LIMPIEZA TOTAL S.A.C., responde lo siguiente (Folios 23 y 24 del expediente administrativo): *"(...)* *1. Como es vuestro conocimiento la señora: Cristina Estefanía Fernández Chávez, ni un solo día ha desarrollado labor alguna a favor de vuestra representada -objeto del contrato- como empleada de R & C LIMPIEZA TOTAL S.A.C.- R & C LITO S.A.C.* *2. Habiendo tomado conocimiento de los términos de vuestra misiva, acudí al archivo de nuestro personal y contrastada la información, dispuse que inmediatamente se lleve a cabo una investigación interna que determinó en un debido procedimiento administrativo, las correspondientes medidas correctivas, responsabilidades y sanciones.* *3. No existe en nuestro acervo, copia*

		de contratos, boletas, depósitos por pagos; registro de planillas de Aporte provisional u ONP de la señora Cristina Estefanía Fernández Chávez. *4. Nos cabe precisar que, a la fecha, cumplimos con absoluta normalidad, eficiencia y eficiencia'' los servicios de limpieza integral en todas las sedes de prestación a que se refiere el contrato celebrado.* *(…)". Sic.*

2. El hecho imputado en el numeral precedente, consistente en **presentar documentos falsos o adulterados a las Entidades, al Tribunal de Contrataciones del Estado o al Registro Nacional de Proveedores (RNP), al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), o a la Central de Compras Públicas– Perú Compras**; se encuentra tipificado en el **literal j) del numeral 50.1 del artículo 50 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Supremo N° 082-2019-EF**; en caso de incurrir en la citada infracción, la sanción aplicable será de inhabilitación temporal por un período no menor de treinta y seis (36) meses ni mayor de sesenta (60) meses, o de inhabilitación definitiva, según corresponda, para participar en procedimientos de selección, procedimientos para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco y de contratar con el Estado.

3. **Notificar** a la empresa **R & C LIMPIEZA TOTAL S.A.C.- R & C LITO S.A.C. (con R.U.C. N° 20523973089),** para que dentro del plazo de **diez (10) días hábiles cumplan con presentar sus descargos**[1], bajo apercibimiento de resolver el procedimiento con la documentación obrante en el expediente.

Asimismo, remítase a las partes, la clave de acceso de consulta al Toma Razón Electrónico de la página web del OSCE (vínculo del Tribunal), con la finalidad que, en lo sucesivo, tomen conocimiento a través del mismo de los actos procesales expedidos por el Tribunal que correspondan ser notificados por esa vía, de conformidad con lo señalado en el Reglamento y la Directiva N° 008-2012/OSCE/CD.

IMPORTANTE

De conformidad con lo señalado en el Reglamento de la Ley y la Directiva N° 008-2012/OSCE/CD, se le recuerda que **todos** los demás actos que emita el Tribunal durante el presente procedimiento administrativo sancionador, incluidas la resolución final y la que resuelva la reconsideración que pudiera interponerse, se notificarán a través del TOMA RAZÓN ELECTRÓNICO implementado en el portal institucional del OSCE (*www.osce.gob.pe*) (enlace *TRIBUNAL/SERVICIOS DIGITALES* Acceder al Toma Razón Electrónico), siendo de su responsabilidad como administrado el permanente seguimiento del procedimiento.

[1] La presentación de descargos debe ser remitida a través de la Mesa de Partes Digital del OSCE, debiendo acceder a través del portal web institucional, para dicho efecto puede consultar la Guía disponible en el siguiente enlace: https://bit.ly/2G8XlTh.

BASE LEGAL:

- Artículos 50 y 59 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Supremo N° 082-2019-EF.
- Artículos 257 y 259 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF.
- Acuerdo de Sala N° 009-2020/TCE "Acuerdo de Sala Plena que establece disposiciones para la notificación del inicio del procedimiento administrativo sancionador".
- Comunicado N° 022-2020 - Implementación de nueva Mesa de Partes Digital del OSCE para la recepción de documentos.

Firmado digitalmente por PONCE COSME Cecilia Berenise FAU 20419026809 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 06.12.2022 11:26:37 -05:00

CECILIA BERENISE PONCE COSME
Presidenta
Tribunal de Contrataciones del Estado

Firmado digitalmente por CUCAT VILCHEZ Carola Patricia FAU 20419026809 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05.12.2022 13:10:16 -05:00

CAROLA PATRICIA CUCAT VILCHEZ
Secretaria del Tribunal

Señora Presidenta:

Informo a usted que, mediante Oficio Nº 051-2020-VIVIENDA-OGA-OACP del 24 de febrero de 2020 y Formulario de Solicitud de Aplicación de Sanción – Entidad (ambos con registro N° 3632), que adjunta el Informe Nº 017-2020-VIVIENDA/OGA/OACP/EC del 20 de febrero de 2020, presentados el 24 del mismo mes y año en la Mesa de Partes del Tribunal de Contrataciones del Estado, el **MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCION Y SANEAMIENTO,** puso en conocimiento de este Tribunal que la empresa **R & C LIMPIEZA TOTAL S.A.C.- R & C LITO S.A.C. (con R.U.C. N° 20523973089),** habría incurrido en causal de infracción, al haber presentado supuesta documentación falsa o adulterada, en el marco del **Concurso Público N° 004-2019-VIVIENDA-OGA-UE.001 (primera convocatoria),** convocado por la citada entidad, para la *"CONTRATACION DE SERVICIO DE LIMPIEZA INTEGRAL PARA LAS SEDES, COMPLEJOS BIOTECNOLOGICOS Y NUCLEO DE LA PRODUCCION DEL MVCS";* originándose el presente expediente.

Ahora bien, de la revisión del expediente efectuada por esta Secretaría, se verifica que obra copia de los siguientes documentos:

a) **Informe Nº 017-2020-VIVIENDA/OGA/OACP/EC del 20 de febrero de 2020**, mediante el cual la Entidad sustenta su denuncia contra la empresa **R & C LIMPIEZA TOTAL S.A.C.- R & C LITO S.A.C. (con R.U.C. N° 20523973089).** (Folios 16 a 20 del expediente administrativo).

b) **Documentación supuestamente falsa o adulterada, consistente en:**

i) **Constancia de trabajo del 23 de enero de 2020,** supuestamente emitida por la empresa R & C LIMPIEZA TOTAL S.A.C.- R & C LITO S.A.C. a favor de la señora FERNANDEZ CHAVEZ CRISTINA ESTEFANIA. (Folio 29 del expediente administrativo).

c) **Carta N° 109-2020/VIVIENDA-OGA-OACP del 28 de enero de 2020**, a través de la cual la Entidad requirió a la empresa R & C LIMPIEZA TOTAL S.A.C entre otros, que respecto a la señora CRISTINA ESTEFANÍA FERNÁNDEZ CHÁVEZ remitir: copia de los contratos legibles, copia de boletas de pago legibles y sus respectivos depósitos, copia de la planilla de aporte previsionales o ONP de las fechas indicadas en la constancia del 07.08.2017 a la actualidad. (Folio 129 del expediente administrativo).

d) **Carta S/N del 03 de febrero de 2020**, mediante la cual el gerente general de la empresa R & C LIMPIEZA TOTAL S.A.C., da respuesta a lo solicitado mediante Carta N° 109-2020/VIVIENDA-OGA-OACP. (Folios 23 y 24 del expediente administrativo).

Es conveniente mencionar que la supuesta infracción a la que se contraería el presente expediente, se encuentra prevista en el **literal j) del numeral 50.1 del artículo 50 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Supremo N° 082-2019-EF**, que sanciona, la presentación de documentos falsos o adulterados a las Entidades, al Tribunal de Contrataciones del Estado o al Registro Nacional de Proveedores (RNP).

Al respecto, conforme a reiterada jurisprudencia del Tribunal, debe tenerse presente que, en el caso de documentos **falsos o adulterados**, se requiere previamente acreditar su falsedad, esto es, que el documento o los documentos cuestionados no hayan sido válidamente expedidos por el órgano o agente emisor correspondiente o que, siendo válidamente expedidos, hayan sido adulterados en su contenido.

Por lo expuesto, y de conformidad a lo dispuesto en el literal a) del artículo 260 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, se considera que se cuentan con indicios suficientes de la comisión de la infracción que permiten disponer el inicio de un procedimiento administrativo sancionador contra la empresa **R & C LIMPIEZA TOTAL S.A.C.- R & C LITO S.A.C. (con R.U.C. N° 20523973089)**, por su supuesta responsabilidad al haber presentado, durante la ejecución contractual, documentación falsa o adulterada, causal de infracción establecida en el **literal j) del numeral 50.1 del artículo 50 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Supremo N° 082-2019-EF**.

Lo que informo a usted para su evaluación y análisis correspondiente.

Jesús María, 05 de diciembre de 2022.

Firmado digitalmente por CUCAT VILCHEZ Carola Patricia FAU 20419026809 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05.12.2022 13:10:03 -05:00

CAROLA PATRICIA CUCAT VILCHEZ
Secretaria del Tribunal

GBM